

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0280
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2008-00249-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA**.

Por otro lado, se autoriza al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>049</u> del 24 de marzo de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0281
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2010-00279-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA**.

Por otro lado se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>049</u> del 24 de marzo de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

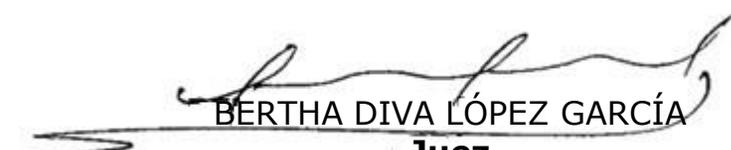
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0282
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2010-00285-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA**.

Por otro lado, se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>049</u> del 24 de marzo de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	--

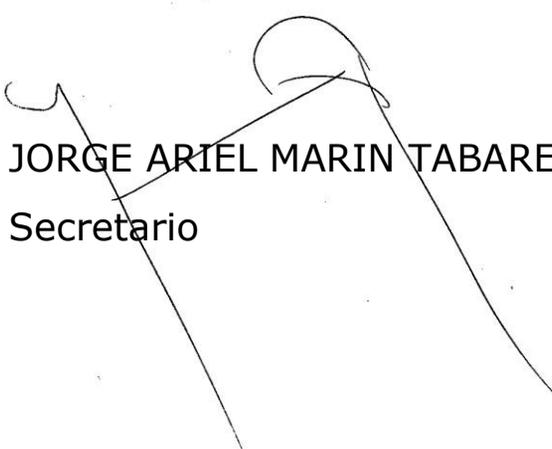
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada.

A despacho para que se sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	0283
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2015-00021-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Debido a que la parte actora no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, mediante proveído del 22 de agosto de 2019, se modificará la liquidación adicional presentada, así:

Intereses moratorios al 30 de julio de 2019	\$ 541.764,67
---	---------------

CAPITAL	MES	INTERES	días a cobrar	TOTAL
\$ 800.000,00	ago-19	2,1434%	30	\$ 17.147,20
\$ 800.000,00	sep-19	2,1434%	30	\$ 17.147,20
\$ 800.000,00	oct-19	2,1216%	30	\$ 16.972,80
\$ 800.000,00	nov-19	2,1150%	30	\$ 16.920,00
\$ 800.000,00	dic-19	2,1030%	30	\$ 16.824,00
\$ 800.000,00	ene-20	2,0891%	30	\$ 16.712,80
\$ 800.000,00	feb-20	2,1176%	29	\$ 16.376,11
\$ 800.000,00	mar-20	2,1070%	30	\$ 16.856,00
\$ 800.000,00	abr-20	2,0811%	30	\$ 16.648,80
\$ 800.000,00	may-20	2,0312%	30	\$ 16.249,60
\$ 800.000,00	jun-20	2,0238%	30	\$ 16.190,40
\$ 800.000,00	jul-20	2,0238%	30	\$ 16.190,40
\$ 800.000,00	ago-20	2,0412%	30	\$ 16.329,60
\$ 800.000,00	sep-20	2,0702%	30	\$ 16.561,60
\$ 800.000,00	oct-20	2,0211%	30	\$ 16.168,80
\$ 800.000,00	nov-20	1,9957%	30	\$ 15.965,60

\$	800.000,00	dic-20	1,9574%	30	\$	15.659,20
\$	800.000,00	ene-21	1,9432%	30	\$	15.545,60
\$	800.000,00	feb-21	1,9655%	28	\$	14.675,73
\$	800.000,00	mar-21	1,9527%	30	\$	15.621,60
total					\$	326.763,04

Capital	\$	800.000,00
intereses moratorios	\$	868.527,71
Costas	\$	70.400,00
Costas Adicionales	\$	9.200,00
total	\$	1.748.127,71

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación adicional del crédito al 30 de marzo de 2021, la suma de **\$1.748.127,71** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. <u>049</u> del 24 de marzo de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0284
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2016-00359-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación de crédito, la misma **SE APRUEBA**.

Por otro lado, se AUTORIZA al señor GERMÁN NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.389.953, para retirar y reclamar a su nombre, los depósitos judiciales que se llegaren a constituir, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>049</u> del 24 de marzo de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demandada, a través del curador ad-litem designado para su representación, presentó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Término para pagar la obligación y formular excepciones.	Días Inhábiles
4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de marzo de 2021.	6, 7, 13 y 14 de marzo de 2021

Dentro del término antes indicado la demandada no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0220
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00098-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar proveído mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el **03 de Julio de 2020**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, en calidad de endosatario, en contra de la señora **YUDI TATIANA OVALLE RIVAS**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara las obligaciones en el término de cinco (5) días.

La parte demandada, fue notificada de la demanda, a través de curador ad litem, previo emplazamiento en la forma y términos indicados en los arts. 108, 293 del C.G.P y Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

El auxiliar de la justicia designado, contestó la demanda; no se opuso a las pretensiones de la misma; y tampoco formuló excepciones tendientes a enervar las formuladas en contra de su representada.

La demandada no canceló la obligación, dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de títulos valores (Letras de cambio) que cumplen con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Código General del Proceso.

Como consecuencia, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

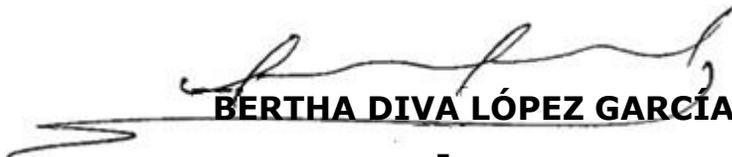
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **03 de julio de 2020**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 049 del 24 de marzo de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6p.m.

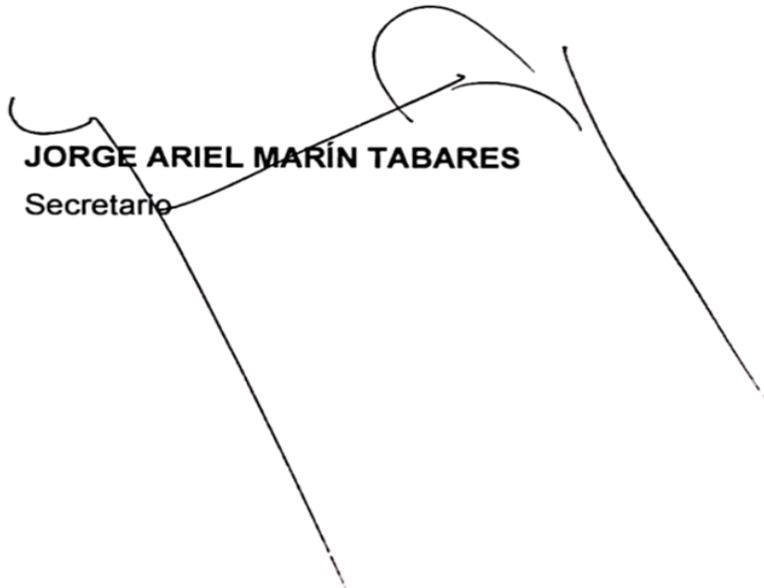
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de 15 días de publicación del edicto emplazatorio, sin que hubiese comparecido el emplazado **YESID OROZCO PUERTA.**

Dicho edicto fue publicado en el Registro Nacional de Emplazados del sistema Justicia XXI WEB, el día 25 de febrero de 2021

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 187
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO	YESID OROZCO PUERTA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00295-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

Designar curador ad litem para que represente al demandado **YESID OROZCO PUERTA**, en el presente asunto; para tal efecto se **nombra** al doctor **ORLANDO VARGAS MORENO**, quien ejerce su profesión en el municipio de La Dorada, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación; salvo que tenga algún impedimento, el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto; en el evento de no hacer manifestación alguna, se entiende que no existe impedimento alguno.

Al auxiliar de la justicia designado, se le notificarán el auto fechado el 28 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 del 24 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 05 de abril de 2021 a las 6p.m.

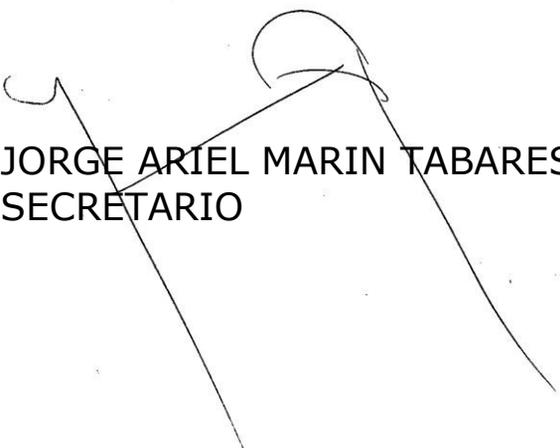
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 19 de marzo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de marzo de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 219
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de garantía real
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00110-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS DIAZ AVILA**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO**, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en manos de quién y el **lugar específico** donde se encuentran los documentos originales base de la ejecución (letra de cambio y la escritura pública que contiene la hipoteca); ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá allegarse la constancia auténtica que es primera copia y presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública No 0216 del 19 de febrero de 2019, debido a que la aportada carece de dicha anotación.
- Deberá indicarse la clase de cuantía, esto es, si se trata de un proceso de mínima o menor cuantía.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectivización de garantía real promovida por el señor **CARLOS ANDRÉS DIAZ AVILA**, quien actúa a nombre propio, en contra del señor **MARIO ENRIQUE ZAMBRANO MASSO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor CARLOS ANDRÉS DIAZ AVILA, puede actuar en nombre por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 049 del 24 de marzo de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 5 de abril de 2021 a las 6 p.m.